



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

PLE-TCE-3-21-11-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, de lunes 21 de noviembre de 2022, a las 15H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código



de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-WO-2022-0069-M, de 21 de octubre de 2022,, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa Nro. 170-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"ANTECEDENTES: 1. El 13 de julio de 2022, se recibió en este tribunal, el recurso subjetivo contencioso electoral presentando por Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, en contra de las resoluciones PLE-CNE-2-47-2022, notificada el 05 de julio de 2022 y PLE-CNE-3-10-7-2022, notificada el 10 de julio de 2022, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, con las que negó la entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del Presidente de la República. 2. La Secretaría General identificó a la causa con el número 170-2022-TCE y luego del sorteo efectuado el 14 de julio de 2022, se radicó la competencia en el juez Joaquín Viteri Llanga. 3. Con auto de 15 de julio de 2022, a las 12h46, el juez Joaquín Viteri Llanga, dispuso que la proponente del recurso, aclare y complete su recurso. 4. Mediante Acción de Personal 125-TH-TCE-2022 se dispuso mi subrogación en las actividades jurisdiccionales del doctor Joaquín Viteri Llanga. 4. El 02 de agosto de 2022, al considerar que la recurrente no cumplió con lo dispuesto por el juez en auto de 15 de julio de 2022, dispuse el*



archivo de la causa. 5. La señora Kerly Carvajal Ordoñez, presentó un recurso de apelación al auto de archivo que emití, respecto de la cual el Pleno resolvió en sentencia declarar la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento desde el auto de archivo emitido el 02 de agosto de 2022 a fojas 71 del expediente incluida, en adelante; y dispuso se devuelva la causa al juez de instancia, para que solicite el expediente respectivo, al Consejo Nacional Electoral y continúe con la sustanciación del proceso. 6. En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno el doctor Joaquín Viteri dictó sentencia de primera instancia y resolvió rechazar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez; quien, presentó apelación de la sentencia de primera instancia. 7. En vista de la interposición del recurso de apelación la Secretaría General realizó el sorteo respectivo, radicándose la competencia, como juez sustanciador de la causa en segunda instancia, en este juzgador, esto, en virtud de encontrarme subrogando las actividades jurisdiccionales del doctor Fernando Muñoz Benítez.¹ El expediente de la causa fue remitido al despacho el día 19 de octubre de 2022, 16h34. EXCUSA: Como queda dicho, el 02 de agosto de 2022, mediante auto, dispuse se archive la causa la causa Nro.170-2022-TCE, en lo fundamental porque consideré que en el documento con el que completó el recurso, la proponente de este se limitó a dos aspectos puntuales: el anuncio probatorio y la acreditación en la que comparece. Además, que no precisó de modo concreto quienes son las personas que emitieron las resoluciones y que este es un requisito exigido por la normativa electoral. Por otro lado, se dijo en el auto que si bien adjuntó (la recurrente) copias de las resoluciones en contra de las que propuso su recurso contencioso electoral, estas eran copias simples y por ese motivo, no acreditó la calidad de proponente del proceso de revocatoria de mandato en cuestión. Así mismo, a través de auto de 05 de agosto de 2022, me pronuncié, argumentando en lo principal que, para pedir el expediente al Consejo Nacional Electoral, es necesario determinar "previamente si el recurso" cumple con los requisitos formales, pero que, de todas maneras, así se hubiere contado con el expediente original, el accionante tiene la responsabilidad de entregar los documentos que respalden su legitimación procesal. Si consideramos que fallo es aquella decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo², yo ya fallé y emití mi decisión respecto del recurso que dio lugar a la causa, en otra instancia; se cumple el presupuesto determinado en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. A esto se añade que, dentro de la motivación del archivo, resumida en párrafos anteriores, se evidencia que yo ya manifesté, que la recurrente no cumplió requisitos de Ley, que además fueron requeridos expresamente por el juez Joaquín Viteri; y que, en esas condiciones la causa no podía, no debía pasar a la segunda etapa del proceso, esto es conocimiento y resolución; y que esta opinión mía se demuestra en el auto de archivo de 02 de agosto de 2022, se encuentra cumplido también el presupuesto de la causal 6 del Reglamento citado. Señores jueces, en razón de los hechos y argumentos expuestos, por lo cuales justifico mi excusa, considero que me encuentro inmerso en la causal prevista en los numerales "4" y "6" del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que no exista duda ante mi

¹ Acción de personal 183-TH-TCE-2022

² CABANNELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual.



actuación, mi imparcialidad y mi respeto a la Constitución de la República del Ecuador, a las leyes y normas electorales, como ha sido siempre mi actuación, presento MI EXCUSA, para sustanciar, conocer y resolver en segunda instancia la causa No. 170-2022-TCE, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparado en los artículos 54 y 56 numerales 4 y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. La resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa Nro. 170-2022-TCE.” [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día lunes 21 de noviembre de 2022, a las 15h30, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-WO-2022-0069-M, de 21 de octubre de 2022 y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 170-2022-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0270-O, de 18 de noviembre de 2022, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Cedeño López, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, para el día lunes 21 de noviembre de 2022, a las 15h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa No. 170-2022-TCE, por cuanto, el doctor Joaquín Viteri Llanga se encuentra impedido de actuar por haber sido juez de instancia; en razón de las excusas presentadas por el magíster Guillermo Ortega Caicedo y el abogado Richard González Dávila, jueces del Tribunal, para actuar en la presente causa;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, se verifica que el solicitante no se encuentra incurso dentro de las causales por él invocadas, ya que al haber resuelto sobre archivo de la causa, no conoció el fondo del asunto y por tanto, no se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, por lo que debe ser negada su excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 170-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 170-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 170-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Dr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 123-2022-PLE-TCE, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDH



